



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

8809

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

48114

01



PROTOCOLO				
2014	18	01	05	P0000 07163

SE MARGINA CON FACTURA NUMERO.....

ES. No.

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

FLOR CATOTA Y OTROS

A FAVOR DE:

SI MISMOS

CUANTIA:

\$810,00 USD

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, el día de hoy, Jueves nueve de Octubre de dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA MONICA ALEXANDRA ARMAS**

MELENDEZ, Notaria Quinta del Cantón Ambato. COMPARECEN: libres y voluntariamente, por sus propios derechos, los señores: FLOR CORINA CATOTA ALOMOTO, casada; LUIS FERNANDO CHICAIZA JAMI, casado; LUIS PATRICIO CHICAIZA JAMI, casado; JOSÉ MARÍA CHICAIZA QUINATO, casado; ROSA ELVIRA JAMI ALOMOTO, casada; CARLOS GUSTAVO MASAPANTA OÑA, soltero; MARÍA DOLORES MASAPANTA OÑA, casada; RUBÉN DARÍO MASAPANTA OÑA, soltero; y, JOSÉ ALONSO TOAPANTA QUINATO, casado; los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
R 2427027

el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de las que conste el contrato de constitución de una compañía de sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública los señores: FLOR CORINA CATOTA ALOMOTO, casada; LUIS FERNANDO CHICAIZA JAMI, casado; LUIS PATRICIO CHICAIZA JAMI, casado; JOSÉ MARÍA CHICAIZA QUINATO, casado; ROSA ELVIRA JAMI ALOMOTO, casada; CARLOS GUSTAVO MASAPANTA OÑA, soltero; MARÍA DOLORES MASAPANTA OÑA, casada; RUBÉN DARÍO MASAPANTA OÑA, soltero; y, JOSÉ ALONSO TOAPANTA QUINATO, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, por su propios derechos y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, por los derechos que representan, declaran bajo juramento su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-**

CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

La compañía se denomina: COMPAÑÍA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATRANS S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la Avenida Bolivariana y



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

8809

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

02



tiene su domicilio principal en la Avenida Bolivariana y Seymour del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1620).- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 810), dividido en OCHOCIENTOS DIEZ ACCIONES (810) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor es el de UN DÓLAR (USD. 1,00), de los Estados Unidos de América cada una. Las

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
R 2427027

acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán

conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las

acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y este

Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de

Acciones y accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS**

ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de

los cuales no se los puede privar. a) La calidad de socio;

b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir

en la juntas generales y votar de acuerdo al capital pagado

por cada acción; d).- Integrar los órganos de

administración o fiscalización, en caso de ser elegido por

la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones

en caso de que se aumente el capital, f).- Impugnar las

resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la

Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las

demás que le confiera la Ley y este estatuto.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son

libremente negociables, y se transferirán mediante nota de

cesión que deberá constar en el título correspondiente o en

una hoja adherida al mismo, firmada por quien la

transfiere. La transferencia de dominio de las accionistas

sufrirá efecto en contra de la compañía y de terceros,

desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas, inscripción que la realizará el representante



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

8809

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

03



legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PERDIDA O**

DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y**

CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del presidente y del Gerente General de

la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO**

TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones de la Ley le confiere, le compete a la junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente

General. Cuando la Junta General de Accionistas lo

considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes

Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario

principal con su respectivo suplente; c).- Designar al

auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y

pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores,

el comisario y el Auditor externo referente a los negocios

sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver acerca de la distribución

de utilidades; f).- Fijar la retribución de los

administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo,

en caso de que exista obligación de contratarlo; g).-

Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión,

transformación, escisión, cambio de denominación o de

domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier

modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la

emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones

el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizara con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser emitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

8809

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA



preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América: l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias , serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
82427027



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO⁸⁸⁰⁹

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

05



Compañías para que la realice.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

JUNTA GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
82427027

pagado; en segunda convocatoria, bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizara como máximo treinta días después de efectuada la primera, y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las junta Generales, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASISTENCIA A LA JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado, (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

06



Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos:

a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-

La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuara como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designara a las personas las que actuaran como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, publicadas por el

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
82427027

Secretario, y se guardaran en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formara un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o caras de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. Designación que ha recaído en la persona de la señora MARIA DOLORES MASAPANTA OÑA, portadora de la cédula de ciudadanía número 0501699854, que en tal virtud actuara como tal, por el período estatutario de dos años, más las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

07



de Juntas Generales; c).- Subscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que implique la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durara dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. La designación de Gerente General ha recaído en la persona del señor LUIS FERNANDO CHICAIZA JAMI, portador de la cédula de ciudadanía número 0502877715, por el período estatutario de dos años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
22427027

GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistema de operación tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estados de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO⁸⁸⁰⁹

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

08



apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar su remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.-**

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la replantación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrán designar Gerentes Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
82427027

este por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-**

La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si esta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiera la Ley. Los



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

8809

Dra. Mónica Armas Meléndez

09

ABOGADA



comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía correrá desde uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** La

compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5º AMBATO
82427027

INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO⁸⁸⁰⁹

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

10



Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
CATOTA ALOMOTO FLOR CORINA	90	90	90
CHICAIZA JAMI LUIS FERNANDO	90	90	90
CHICAIZA JAMI LUIS PATRICIO	90	90	90
CHICAIZA QUINATOJA JOSE MARIA	90	90	90
JAMI ALOMOTO ROSA ELVIRA	90	90	90
MASAPANTA OÑA CARLOS GUSTAVO	90	90	90
MASAPANTA OÑA MARIA DOLORES	90	90	90
MASAPANTA OÑA RUBEN DARIO	90	90	90
TOAPANTA QUINATOJA JOSE ALONSO	90	90	90
TOTAL	810	810	810

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5º AMBATO
82427027

SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Por cuanto el capital pagado de la compañía es en numerario los accionistas declaran bajo juramento, que DEPOSITARAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Artículo ciento tres y ciento cuarenta y siete segundo inciso de la Codificación de la Ley Compañías, así como también la Ley de Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral siete del Artículo ciento siete ibídem.- **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan al Abg. Mauricio Palate Sailema, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, e inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.- **CUARTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento equivale a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 810).- Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que,



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO⁸⁸⁰⁹

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

11



las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Mauricio Emmanuel Palate, con matrícula profesional número 18-2009-11 del Foro de Abogados de Tungurahua; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual Doy fe.-

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
B 2427027

FLOR CORINA CATOTA ALOMOTO

C.C. 050249032-9



LUIS FERNANDO CHICAIZA JAMI

C.C. 050227771-5



LUIS PATRICIO CHICAIZA JAMI

C.C. 050191175-4



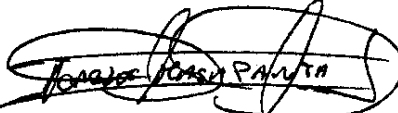
JOSÉ MARÍA CHICAIZA QUINATO

C.C. 050054128-6

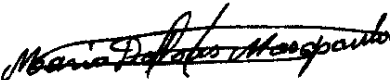



ROSA ELVIRA JAMI ALOMOTO

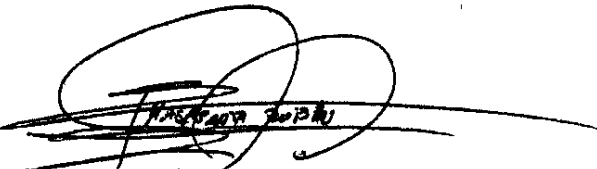
C.C. 0503075075


CARLOS GUSTAVO MASAPANTA OÑA ✓

C.C. 0503169922


MARÍA DOLORES MASAPANTA OÑA

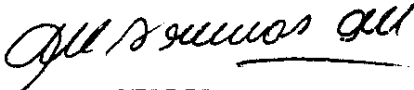
C.C. 0501699854


RUBÉN DARÍO MASAPANTA OÑA ✓

C.C. 0503480006


JOSÉ ALONSO TOAPANTA QUINATO A

C.C. 050250086-1


LA NOTARIA



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

8809

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

12



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, la misma que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.

LA NOTARIA

Mónica Armas Meléndez



Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
B 2427027

RESOLUCIÓN No. 062-CJ-018-2014-UAT-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA****UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-2407 de 19 de septiembre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATRANS S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	CATOTA ALOMOTO FLOR CORINA	0502490329
2	CHICAIZA JAMI LUIS FERNANDO	0502877715
3	CHICAIZA JAMI LUIS PATRICIO	0501911754
4	CHICAIZA QUINATOA JOSE MARIA	0500571286
5	JAMI ALOMOTO ROSA ELVIRA	0503015075

Dra. Mónica Armas Alarcón
NOTARIA 5ª AMBATO
82427027

6	MASAPANTA OÑA CARLOS GUSTAVO	0503169922
7	MASAPANTA OÑA MARIA DOLORES	0501699854
8	MASAPANTA OÑA RUBEN DARIO	0503480006
9	TOAPANTA QUINATOA JOSE ALONSO	0502500861

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre este



materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 056-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 24 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 056-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 01 de octubre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dra. Mónica Armas Alvarado
NOTARIA 5° AMBATO
82427027

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATRANS S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 062-CJ-018-2014-UAT-ANT
"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATRANS S.A.."



Página 3 de 4



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 01 de octubre de 2014.

Dra. Mónica Armas Alencázar
NOTARIA 5ª AMBATO
B 2427027

Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:

Jaqueline Urbina A.

SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Responsable de Elaboración: Jaqueline Urbina

Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 062-CJ-018-2014-UAT-ANT
"COMPAÑIA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATTRANS S.A.."



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7652330
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1803909959 PALATE SAILEMA MAURICIO EMMANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS RINZAS MASAPANTATRAS S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2015 6:14:18 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCION DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 08/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC-SG DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 93JXTT a nuestro sitio Web Institucional
http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Dra. Mónica Alvarado
NOTARIA 5 AMBATO
82427027



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MASAPANTA OÑA
CARLOS GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SAQUISILÍ
CANCHAGUA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-11-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



18

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MASAPANTA ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

OÑA MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2014-04-28

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-04-28

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR

8809



00000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

050348000-6

MASAPANTA OÑA RUBEN DARIO
COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO
02 ENERO 1991
002- 0019 00215 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
TOACAZO 1991



ECUATORIANA*****

V2343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ALFONSO MASAPANTA MASAPANTA

MARIA ROSA OÑA

LATACUNGA

20/04/2011

20/04/2023

REN 3810803

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

COSTURERA/O

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MASAPANTA ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

OÑA MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LATACUNGA

2014-04-07

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-04-07

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR

V4333V2222

NOTARIA 5° AMBATO
22427027



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MASAPANTA OÑA
MARIA DOLORES
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SAQUISILÍ
CANCHAGUA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
SEGUNDO RAUL
OCAPANA ALMAGRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 050287771-5
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA JAMI
LUIS FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
TANICUCHI
FECHA DE NACIMIENTO 1981-11-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLORIA JEANETH
MASAPANTA OÑA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V4343V1444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JAMI ALEGRIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-14

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
TITULAR DEL COTOPAXI



000613755



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 058191175-4
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA JAMI
MARIA BEATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
TANICUCHI
FECHA DE NACIMIENTO 1971-10-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA BEATRIZ
CASA CHICAIZA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JAMI ALEGRIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-04

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
TITULAR DEL COTOPAXI



000613755



CIUDADANIA No. 050057128-6

CHICAIZA QUINATOA JOSE MARIA
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
15 MARZO 1951
001- 0258 00515 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1951

[Signature]



ECUATORIANA*****

E3343V4442

CASADO

ALEGRIA JAMI

PRIMARIA

AGRICULTOR

JOSE ANDRES CHICAIZA

MARIA JUANA QUINATOA

LATACUNGA

21/04/2011

21/04/2023

REN 3809518



NOTARIA 3ª AÑEATO
B 2427027



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

004 - 0291

NÚMERO DE CERTIFICADO
0500571286
CEDULA
CHICAIZA QUINATOA JOSE MARIA

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TANICUCHI
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

004 - 0259

NÚMERO DE CERTIFICADO
0501911754
CEDULA
CHICAIZA JAMI LUIS PATRICIO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TANICUCHI
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

004 - 0258

NÚMERO DE CERTIFICADO
0502877715
CEDULA
CHICAIZA JAMI LUIS FERNANDO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TANICUCHI
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 050250086-1
TOAPANTA QUINATOJA JOSE ALONSO
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
07 OCTUBRE 1978
001- 0073 00073 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
TANICUCHI 1978



EQUATORIANA***** 13333V1222
CASADO MARTHA PAULINA LENA L
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE ANTONIO TOAPANTA
MARIA AURORA QUINATOJA
LATACUNGA 18/01/2011
18/01/2023

REN 3526126



CIUDADANIA 050201507-3
JAMI ALOMOTO ROSA ELVIRA
COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA (GUAYTACAMA)
01 FEBRERO 1988
001- 0031 00031 F
COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 1988



EQUATORIANA***** V13331122
CASADO VICTOR ALFONSO MASAPANTA OSA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE FELICIANO JAMI
MARIA HORTENCIA ALOMOTO
LATACUNGA 16/06/2011
16/06/2023

REN 4054631



EQUATORIANA***** 133331222
CASADO MASAPANTA OSA GABO FABIAN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MIGUEL AMABLE CATOTA
MARIA ZOILA ALOMOTO
LATACUNGA 12/01/2022
12/01/2022

REN 2220652



Dra. Mercedes Armas Mendez
NOTARIA 5° AMBATO
B 2427027

CIUDADANIA 050249032-9
CATOTA ALOMOTO FLOR CORINA
COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO
20 FEBRERO 1978
001- 0082 00082 F
COTOPAXI/ LATACUNGA
TOACAZO 1978



EQUATORIANA***** 133331222
CASADO MASAPANTA OSA GABO FABIAN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MIGUEL AMABLE CATOTA
MARIA ZOILA ALOMOTO
LATACUNGA 12/01/2022
12/01/2022

REN 2220652



Dra. Mercedes Armas Mendez
NOTARIA 5° AMBATO
B 2427027

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013 013 - 0124
NÚMERO DE CERTIFICADO 0502500861
CEDULA
TOAPANTA QUINATOJA JOSE ALONSO

COTOPAXI
PROVINCIA LATACUNGA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
TANICUCHI
ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 003 - 0282
NÚMERO DE CERTIFICADO 0502490329
CEDULA
CATOTA ALOMOTO FLOR CORINA

COTOPAXI
PROVINCIA LATACUNGA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
TOACAZO
ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 007 - 0056
NÚMERO DE CERTIFICADO 0503015075
CEDULA
JAMI ALOMOTO ROSA ELVIRA

COTOPAXI
PROVINCIA LATACUNGA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
GUAYTACAMA
ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA





TRÁMITE NÚMERO: 12738

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8809
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	713
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0502490329	CATOTAALOMOTO FLOR CORINA	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0503015075	JAMI ALOMOTO ROSA ELVIRA	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0501699854	MASAPANTAONA MARIA DOLORES	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0501911754	CHICAIZA JAMI LUIS PATRICIO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0502500861	TOAPANTA QUINATOAJOSE ALONSO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0503169922	MASAPANTAOÑA CARLOS GUSTAVO	Ambato	ACCIONISTA	Soltero
0502877715	CHICAIZA JAMI LUIS FERNANDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0500571286	CHICAIZA QUINATOAJOSE MARIA	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0503480006	MASAPANTAOÑA RUBEN DARIO	Ambato	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA

Registro Mercantil de Ambato



CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE CARGA PESADA RUTA DE LOS ILINIZAS MASAPANTATRANSS.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

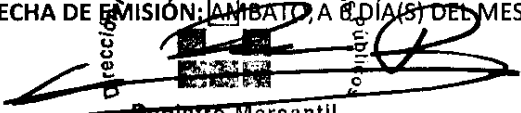
Capital	Valor
Cuantía	810,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


 Registro Mercantil
 DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO